



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO NÚMERO: 173		FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE OCTUBRE DE 2022				
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE	ENLACE
05-615-31-05-001-2021-00292-00	Javier Augusto Vásquez Restrepo	Colpensiones y Protección S.A.	Ordinario	Auto del 30-09-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 07 de octubre de 2022 a las 04:30 p.m.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-615-31-05-001-2020-00257-00	Sandra Milena Gallego Morales	C.I Flores de la Vega S.A.S	Ordinario	Auto del 30-09-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 07 de octubre de 2022 a las 04:30 p.m.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05154-31-12-001-2019-00065-00	Viviam Cristina Vides Sajona	Clínica Pajonal S.A y Otro	Ordinario	Auto del 30-09-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 07 de octubre de 2022 a las 04:30 p.m.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	

05-615-31-05-001-2020-00206-00	Alexandra Zapata Ortiz	Colpensiones y Otros	Ordinario	Auto del 30-09-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 07 de octubre de 2022 a las 04:30 p.m.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-045-31-05-002-2021-00292-00	Angélica Hinestroza Marimon	Protección S.A	Ordinario	Auto del 30-09-2022. Admite apelación y consulta.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-686-31-89-001-2019-00084-00	Alberto Erasmo Orrego Restrepo	Darío Alberto Ospina Marín	Ordinario	Auto del 30-09-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-615-31-05-001-2021-00412-00	Carlos Mario Marín	Colpensiones, Protección y Porvenir	Ordinario	Auto del 30-09-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-615-31-05-001-2021-00420-00	Luz Omaira López Ramírez	Colpensiones y Porvenir	Ordinario	Auto del 30-09-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-045-31-05-002-2021-00655-00	Luis Alfonso Ruiz Betancur	Colpensiones y Porvenir S.A	Ordinario	Auto del 30-09-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-615-31-05-001-2021-00359-00	Inés del Socorro Arrubla Mejía	Colpensiones, Porvenir y Colfondos	Ordinario	Auto del 30-09-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-615-31-05-001-2020-00041-00	Hilda Liliana Hoyos Giraldo y Otro	Porvenir S.A	Ordinario	Auto del 30-09-2022. Admite consulta.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05579-31-05-001-2020-00279-01	Edilma del Socorro Alzate	Municipio de Puerto Nare	Ordinario	Auto del 30-09-2022. Reiterar solicitud de calificación, advierte y requiere.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLAN	

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Patricia Sosa Valencia'.

ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandantes: Hilda Liliana Hoyos Giraldo y Otro
Demandado: Porvenir S.A
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2020-00041-00
Decisión: Admite grado jurisdiccional de Consulta

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1ro del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta, al ser la sentencia de primera instancia totalmente adversa a las pretensiones de la parte demandante, señora Hilda Liliana Hoyos Giraldo y Otro, en decisión proferida el día (29) veintinueve de agosto de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

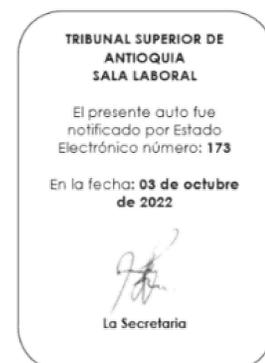
Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Alberto Erasmo Orrego Restrepo
Demandado: Darío Alberto Ospina Marín
Radicado Único: 05-686-31-89-001-2019-00084-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente tanto por el apoderado judicial de la parte demandante Alberto Erasmo Ospina, como por el apoderado de la parte demandada Darío Alberto Ospina Restrepo, en contra de la sentencia proferida el día (19) diecinueve de septiembre de 2022, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO

Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Angélica Hinestroza Marimon
Interviniente Excluyente: Luz Dary Barrios Sánchez
Demandado: Protección S.A
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2021-00292-00
Decisión: Admite apelación y Consulta

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta, al ser la sentencia de primera instancia totalmente adversa a las pretensiones de la parte Interviniente Excluyente Luz Dary Barrios Sánchez y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante Angélica Hinestroza Marimon, en contra de la sentencia proferida el día (26) veintiséis de septiembre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Inés Del Socorro Arrubla Mejía
Demandados: Colpensiones, Porvenir y Colfondos
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2021-00359-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de las partes demandadas Colpensiones y Porvenir, en contra de la sentencia proferida el día (6) seis de septiembre de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

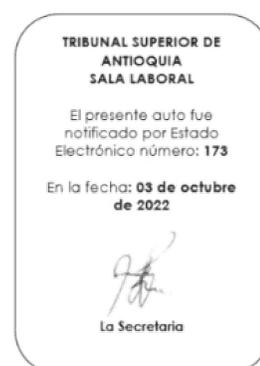
Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Carlos Mario Marín
Demandados: Colpensiones, Protección y Porvenir
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2021-00412-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de las partes demandadas Colpensiones y Porvenir, en contra de la sentencia proferida el día (6) seis de septiembre de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO

Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luz Omaira López Ramírez
Demandados: Colpensiones y Porvenir
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2021-00420-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de las partes demandadas Colpensiones y Porvenir, en contra de la sentencia proferida el día (6) seis de septiembre de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

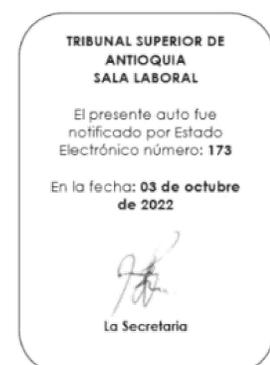
Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Alfonso Ruiz Betancur
Demandados: Colpensiones y Porvenir S.A
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2021-00655-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por lo apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones, en contra de la sentencia proferida el día (20) veinte de septiembre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado





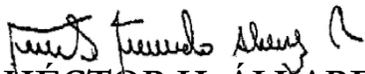
**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, treinta (30) de septiembre de dos
mil veintidós (2022)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Alexandra Zapata Ortiz
Demandado: Colpensiones y Otros
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2020-00206-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (7) SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HÉCTOR H. ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





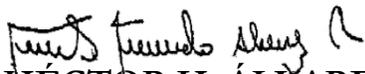
**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, treinta (30) de septiembre de dos
mil veintidós (2022)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Sandra Milena Gallego Morales
Demandado: C.I Flores de la Vega S.A.S
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2020-00257-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (7) SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HÉCTOR H. ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, treinta (30) de septiembre de dos
mil veintidós (2022)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Javier Augusto Vásquez Restrepo
Demandado: Colpensiones y Protección S.A
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2021-00292-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (7) SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HÉCTOR H. ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





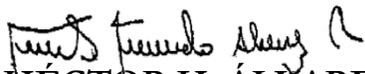
**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, treinta (30) de septiembre de dos
mil veintidós (2022)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Viviam Cristina Vides Sajona
Demandado: Clínica Pajonal S.A y Otro
Radicado Único: 05154-31-12-001-2019-00065-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (7) SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HÉCTOR H. ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 173

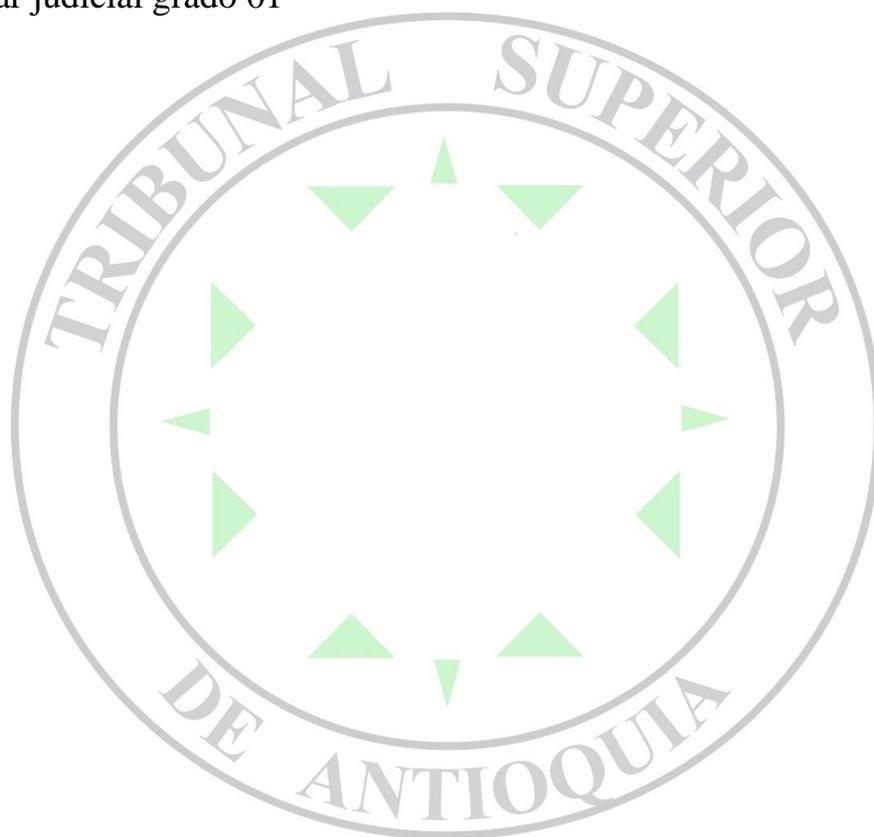
En la fecha: **03 de octubre
de 2022**


La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: septiembre 30 de 2022. Al despacho de la señora magistrada para informarle que en el presente proceso Alianza Medellín EPS S.A.S. no ha dado respuesta al trámite de calificación en primera oportunidad de la pérdida de capacidad laboral de Edilma del Socorro Alzate, estableciendo la fecha de estructuración. Sírvasse Proveer.

Anyelis Cardona

ANYELIS PATRICIA CARDONA CÁRDENAS
Auxiliar judicial grado 01



DEMANDANTE: Edilma del Socorro Alzate
DEMANDADO: Municipio de Puerto Nare
RADICADO ÚNICO: 05579-31-05-001-2020-00279-01
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA:	Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE:	Edilma del Socorro Alzate
DEMANDADO:	Municipio de Puerto Nare
PROCEDENCIA	Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío
RAD. ÚNICO:	05579-31-05-001-2020-00279-01
A. INTERLOCUTORIO:	097-2022
DECISIÓN	Reiterar solicitud de calificación, advierte y requiere.

Medellín, Septiembre (30) de dos mil veintidós (2022)

Hora: 10:00 A M

Llegó a esta Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, el proceso ordinario laboral de la referencia para conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y surtir el

DEMANDANTE: Edilma del Socorro Alzate
DEMANDADO: Municipio de Puerto Nare
RADICADO ÚNICO: 05579-31-05-001-2020-00279-01
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío

grado jurisdiccional de consulta a favor del ente territorial en lo que no fuere apelado, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, el 23 de noviembre de 2021.

Al realizarse por esta Sala el 30 de junio hogaño, un estudio del expediente se observaron dos circunstancias a saber: i) que en la demanda se narra que la parte accionante se trata de una persona con pérdida de capacidad laboral de 90% y ii) que no existe constancia de la fecha de estructuración de esa PCL, considerándose en dicha providencia:

«Para arribar a la decisión que se ha de tomar, sea lo primero resaltar que, la diversidad es una constante del ser humano, lo que genera el reconocimiento de grupos poblacionales de acuerdo a su edad, pertenencia étnica, localización geográfica, situación socioeconómica y situaciones de vulnerabilidad como el conflicto armado, las emergencias y los desastres y - de manera especial, por tratarse del caso que nos convoca - las personas con necesidad de apoyo a partir de sus deficiencias, y/o restricciones en las actividades o de participación.

DEMANDANTE: Edilma del Socorro Alzate
DEMANDADO: Municipio de Puerto Nare
RADICADO ÚNICO: 05579-31-05-001-2020-00279-01
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío

La inclusión, protección y el pleno ejercicio de los derechos de estas personas con características particulares, se ofrece mediante políticas públicas con un enfoque diferencial, que más que clasificarlos propugna por una atención diferencial.

Si bien en el presente proceso Edilma del Socorro Alzate no es una persona declarada interdicta por su patología de *secuelas de meningoencefalitis neonatal, PCI, retardo mental profundo, epilepsia*, este concepto emitido por médico especialista la ubica como miembro de una población vulnerable y en ese sentido el proceso judicial se flexibiliza en aras de garantizar el pleno ejercicio de acceso a la administración de justicia y con ello, una eficiente resolución del conflicto que plantea su caso.

Dicho lo anterior, recordemos que con precedencia se apuntó que, en el plenario se afirma una pérdida de capacidad laboral de 90% Edilma del Socorro Alzate, sin embargo, no existe fecha de estructuración de esta, pese a que el diagnóstico se refiere a una patología neonatal. Sin embargo, no existiendo claridad en este asunto, en aras de obtenerse un mejor proveer, los suscritos magistrados haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 54 del C.P.T y de la S.S. disponen reabrir el debate probatorio para decretarse de

DEMANDANTE: Edilma del Socorro Alzate
DEMANDADO: Municipio de Puerto Nare
RADICADO ÚNICO: 05579-31-05-001-2020-00279-01
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío

oficio una prueba en segunda instancia cuál es la calificación de pérdida de capacidad laboral de Edilma del Socorro Alzate, en donde se determine la fecha de estructuración de la misma.

Una precisión es necesaria, no se trata de la práctica de prueba pedida y no decretada, tampoco decretada y no practicada sin culpa de la parte, sino que corresponde a un decreto de oficio, por tanto, no es aplicable el artículo 83 del C.P.T. y de la S.S. y ante la flexibilización generada por el estatus constitucional de sujeto de especial protección de la demandante y merecedora de una atención diferenciada en la administración de justicia, se ordenará a la EPS a la cual se encuentra afiliada Edilma del Socorro Alzate, que de acuerdo con la historia clínica aportada como anexo de la demanda se trata de Alianza Medellín EPS S.A.S. o a quien corresponda, calificar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral de la demandante, estableciendo la fecha de estructuración, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 100 de 1993.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítase copia digitalizada del presente proceso a la entidad prestadora de salud para que lleve a cabo la prueba.»

DEMANDANTE: Edilma del Socorro Alzate
DEMANDADO: Municipio de Puerto Nare
RADICADO ÚNICO: 05579-31-05-001-2020-00279-01
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío

Con el fin de darle impulso procesal al presente asunto, se considera que, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. aplicable por la remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., sin perjuicio de la acción disciplinaria el juez del conocimiento puede sancionar con multas a empleados públicos y particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les son impartidas en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Así mismo, el artículo 79 ídem establece que se presume ha existido temeridad o mala fe cuando se obstruya por acción u omisión la práctica de pruebas.

Recordando el artículo 111 del mismo código adjetivo, los tribunales se entienden con las autoridades y particulares por medio de despachos y oficios que se envían por el medio más rápido y con las debidas seguridades y pueden remitirse a través de mensaje de datos.

En el caso bajo estudio, se advierte por la Sala que a Savia Salud EPS de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. se le

DEMANDANTE: Edilma del Socorro Alzate
DEMANDADO: Municipio de Puerto Nare
RADICADO ÚNICO: 05579-31-05-001-2020-00279-01
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío

comunicó la decisión judicial del 30 de junio de 2022, mediante oficio No. 772 del 7 de julio de 2022, enviado por mensaje de datos, sin embargo, no ha dado respuesta, como se menciona en el informe secretarial que antecede y tampoco se ha concretado el trámite que de manera extraprocesal ha intentado el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el informe secretarial del 3 de agosto de 2022.

De acuerdo con lo anterior esta Corporaciones requiere a Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. y la marca Savia Salud EPS para que en el término de 10 días hábiles a partir de la comunicación de esta providencia de respuesta al oficio No. 772 del 7 de julio de 2022 o de las explicaciones necesarias por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial asignada, so pena de incurrir en el delito de fraude a resolución judicial prevista en el artículo 454 del C.P., y adicionalmente se le pueden imponer las sanciones administrativas, como la multa de hasta 10 SMLMV.

DEMANDANTE: Edilma del Socorro Alzate
DEMANDADO: Municipio de Puerto Nare
RADICADO ÚNICO: 05579-31-05-001-2020-00279-01
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío

Notifíquese y cúmplase.


NANCY EDITH BERNAL MILLAN

Ponente

The seal of the Tribunal Superior de Antioquia is a circular emblem. It features a central five-pointed star composed of green triangles. The words "TRIBUNAL SUPERIOR" are written in a semi-circle at the top, and "DE ANTIOQUIA" is written in a semi-circle at the bottom. The signature of HECTOR HERNANDO ALVAREZ RESTREPO is written across the center of the seal.

HECTOR HERNANDO ALVAREZ RESTREPO

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 173

En la fecha: 03 de octubre
de 2022


La Secretaria


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
Magistrado